

SR.

JUEZ MUNICIPAL DE SANTA MARTA (REPARTO).

E. S. D.

Ref. ACCIÓN DE TUTELA CONTRA FIDUCIARIA LA PREVISORA – FIDUPREVISORA S.A.

ACCIONANTE: GUILLERMO RODRÍGUEZ CELIS - **CC.85.451.550**

ACCIONADO: FIDUCIARIA LA PREVISORA – FIDUPREVISORA S.A.- **NIT. 860.525.148-5.**

GUILLERMO RODRÍGUEZ CELIS, identificado con cédula de ciudadanía N° 85.451.550 expedida en Valledupar y domiciliado en la ciudad de Santa Marta, actuando en nombre propio y en calidad de cónyuge supérstite de la señora **VILMA INÉS PACHECO CASTILLO**, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía N° 36.557.959 expedida en Ciénaga, me dirijo a ustedes en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000 y 806 de 2020, con el fin de interponer **ACCIÓN DE TUTELA** contra **FIDUPREVISORA S.A.** con el objeto de que se proteja mi derecho constitucional y fundamental a la petición, sustentando esta acción en los siguientes;

HECHOS

PRIMERO: Contraje matrimonio con la señora **VILMA INÉS PACHECO CASTILLO** el 4 de mayo de 1994.

SEGUNDO: Mi esposa, la señora Vilma Pacheco Castillo falleció el 30 de julio de 2020, así consta en el Registro Civil de Defunción con serial N° 10133274 inscrito el 4 de agosto de 2020.

TERCERO: Mi esposa fallecida, estuvo afiliada al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, patrimonio autónomo a cargo de la FIDUPREVISORA S.A. desde el 1° de octubre de 2012 hasta la fecha de su fallecimiento, tal como consta en certificación emitida por el FOMAG.

CUARTO: El 11 de febrero de 2021, peticioné a la entidad aquí accionada con el ánimo de que se me expidiera copia de la Resolución que pensionó a mi esposa fallecida, la señora VILMA PACHECO CASTILLO. La petición en mención, quedó radicada bajo el consecutivo N° 20211010382032.

QUINTO: Al momento de instaurar el presente trámite constitucional han transcurrido más de treinta (30) días hábiles sin haber recibido respuesta por parte de la FIDUPREVISORA S.A., situación fáctica que vulnera mi derecho fundamental a la petición.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

1. Artículo 86 de la Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000 y 806 de 2020.
2. Artículo 23 de la Constitución Política que establece lo relacionado al Derecho de Petición y la Ley 1755 de 2015 que lo reglamenta.

FUNDAMENTOS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES

La Constitución Política de Colombia en su artículo 23 consagra que: *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”* Texto que se encuentra reglamentado por la Ley 1755 de 2015, norma que en su Artículo 13, preceptúa;

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.”

Cabe destacar, que la Ley anteriormente mencionada en el artículo 14, estipula que, toda petición deberá responderse dentro de los 15 días siguientes a su recepción, además, también establece el término para resolver las distintas modalidades de petición: *“1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes 2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.”*

En la **Sentencia T-215A/11** la Corte Constitucional manifestó que el núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión; la petición debe ser resuelta de fondo, de manera clara, oportuna, precisa y congruente con lo solicitado; la respuesta debe producirse dentro de un plazo razonable, el cual debe ser lo más corto posible, cuyo núcleo esencial radica en la posibilidad de acudir ante la autoridad y en obtener pronta resolución con el contenido de lo que se pide, es decir con la materia de la petición. La falta de respuesta o la resolución tardía son formas de violación de aquel y son susceptibles de la actuación protectora del juez mediante el uso de la acción de tutela, pues en tales casos se conculca un derecho constitucional fundamental.

La misma Corporación, en **Sentencia T-49/13** señaló que cuando se trata de proteger el derecho de petición, el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo. Por esta razón, quien encuentre que la debida resolución a su derecho de petición no fue producida o comunicada dentro de los términos que la ley señala, esto es, que se quebrantó su garantía

fundamental, puede acudir directamente a la acción de amparo constitucional:
La respuesta a la petición debe cumplir con estos requisitos:

1. **Oportunidad.**
2. **Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado.**
3. **Debe ser puesta en conocimiento del peticionario.**

Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

En las sentencias **T-487 de 2017** y **T-077 DE 2018**, la Honorable Corte Constitucional reiteró que el ejercicio del Derecho Fundamental de Petición se rige por reglas y elementos de aplicación, en su tercera regla se establecen tres requisitos básicos que debe resolver el peticionado como mínimo:

“3) La respuesta debe satisfacer cuando menos tres requisitos básicos: (i) debe ser oportuna, es decir, debe ser dada dentro de los términos que establezca la ley; (ii) la respuesta debe resolver de fondo el asunto solicitado. Además de ello, debe ser clara, precisa y congruente con lo solicitado; y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario”.

Al observar lo planteado por el Alto Tribunal Constitucional en jurisprudencia reiterada, se evidencia que, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ha vulnerado mi derecho fundamental y constitucional a la petición al no responder dentro de los términos de ley la solicitud presentada el pasado 11 de febrero de la presente anualidad. Por tanto, solicito lo siguiente;

PRETENSIONES

Las pretensiones de esta acción de tutela son las siguientes:

1. **AMPARAR** el derecho constitucional y fundamental a la petición.
2. **ORDENAR** a FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, proceda a responder de fondo la petición instaurada el 11 de febrero de 2021 Radicado N° 20211010382032.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Copia de la Petición presentada ante **FIDUPREVISORA S.A.** con radicación N° 20211010382032.
2. Partida de matrimonio DSM265950 expedida por la Parroquia San Jacinto de Santa Marta.
3. Cédula de Ciudadanía.
4. Copia del Registro Civil de Defunción de la señora VILMA INÉS PACHECO CASTILLO.
5. Certificado de afiliación al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO de la causante.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: Recibo notificaciones en el Correo electrónico: osirisrojanoflorez@gmail.com

ACCIONADA: La parte accionada recibirá notificaciones en el correo electrónico de notificaciones judiciales notjudicial@fiduprevisora.com.co que además se encuentra visible en la parte inferior del sitio web fiduprevisora.com.co

Atentamente,

GUILLERMO RODRÍGUEZ CELIS.
CC.85.451.5550 de Valledupar, Cesar.



Radicado 20211010382032

Fecha del documento: Jueves 11 de febrero de 2021

Señores:

Asunto: PETICION

Me dirijo a ustedes respetuosamente, en calidad de cónyuge superviviente de la señora VILMA INÉS PACHECO CASTILLO, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía N° 36.557.959 expedida en Ciénaga, en atención a las previsiones que consagra el derecho constitucional fundamental de petición, contenidas en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y reglamentado por la Ley 1755 de 2015, sustentando mi petición en los documentos anexados.

PD: Anexo archivo PETICIÓN.pdf

PD: Anexo archivo PARTIDA MATRIMONIO GUILLERMO y VILMA.pdf

PD: Anexo archivo Documentos de identidad y Certificación de afiliación.pdf

Atentamente,

Guillermo Rodríguez Celis

Cedula de Ciudadania 85451550.

C. Electrónico: osirisrojanoflorez@gmail.com

Teléfonos: 4417326 - 3122403200

Dirección: CL 43 A # 31 - 48 CR VENECIA T2 AP708 BARRIO TERRANOVA

COLOMBIA - MAGDALENA - SANTAMARTA

Consulte el estado de su radicado en la dirección web:

<https://pqrs.fiduprevisora.com.co/consultaWeb/>

**SRS.
FIDUCIARIA LA PREVISORA – FIDUPREVISORA S.A.**

**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –
FOMAG.
E. S. D.**

Ref. PETICIÓN.

Cordial saludo,

GUILLERMO RODRÍGUEZ CELIS, identificado con cédula de ciudadanía N° 85.451.550 expedida en Valledupar y domiciliado en la ciudad de Santa Marta, actuando en nombre propio y en calidad de cónyuge supérstite de la señora **VILMA INÉS PACHECO CASTILLO**, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía N° 36.557.959 expedida en Ciénaga, me dirijo a ustedes respetuosamente en atención a las previsiones que consagra el derecho constitucional fundamental de petición, contenidas en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y reglamentado por la Ley 1755 de 2015, sustentando mi petición en los siguientes;

HECHOS

1. Contraje matrimonio con la señora **VILMA INÉS PACHECO CASTILLO** el 4 de mayo de 1994.
2. Mi esposa, la señora Vilma Pacheco Castillo falleció el 30 de julio de 2020, así consta en Registro Civil de Defunción con serial N° 10133274 inscrito el 4 de agosto de 2020.
3. Mi esposa, estuvo afiliada al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO desde el 1° de octubre de 2012 hasta la fecha de su fallecimiento, tal como consta en certificación emitida por el FOMAG.

PRETENSIONES

1. Solicito que se me expida copia de la Resolución que pensionó a mi esposa fallecida, la señora **VILMA INÉS PACHECO CASTILLO** identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 36.557.959 de Ciénaga.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la petición en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y reglamentado por la Ley 1755 de 2015.

PRUEBAS

1. Partida de matrimonio expedida por la Parroquia San Jacinto.
2. Registro Civil de Defunción de la señora VILMA INÉS PACHECO CASTILLO.
3. Copia de mi Cédula de Ciudadanía.
4. Copia de la Cédula de Ciudadanía de la señora VILMA INÉS PACHECO CASTILLO.
5. Certificación de afiliación al FOMAG de la señora VILMA INÉS PACHECO CASTILLO.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la dirección de correo electrónico
OSIRISROJANOFLOREZ@GMAIL.COM

Atentamente,

GUILLERMO RODRÍGUEZ CELIS.
CC. 85.451.550 expedida en Valledupar.



**DIOCESIS DE SANTA MARTA
PARROQUIA SAN JACINTO DE GAIRA
SANTA MARTA, MAGDALENA - COLOMBIA**

PARTIDA DE MATRIMONIO

Libro... : 0003

Folio... : 0078

Número... : 0232

FECHA MATRIMONIO... : CATORCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO

EL ESPOSO..... : RODRIGUEZ SELIS GUILLERMO

HIJO DE..... : GERARDO RODRIGUEZ Y ROSA SELIS

BAUTIZADO EN..... : P. TRES AVEMARIAS -VALLEDUPAR, CESAR

LA ESPOSA..... : PACHECO CASTILLO VILMA INES

HIJA DE..... : MANUEL RAMON PACHECO Y SOCORRO CASTILLO

BAUTIZADA EN..... : P. LA CONCEPCION- VALLEDUPAR , CESAR

TESTIGOS..... : VITALIA YEPES Y CESAR RODRIGUEZ

PRESENCIÓ..... : HERMINZUL BOLIVAR PBRO.

DA FE..... : HERMINZUL BOLIVAR PBRO.

----- **NOTA AL MARGEN** -----

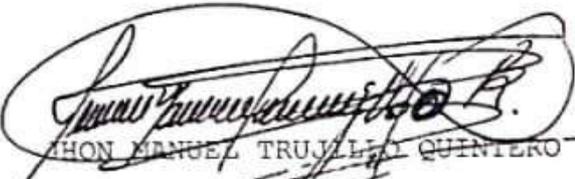
LA INFORMACION SUMINISTRADA ES FIEL A LA CONTENIDA EN EL LIBRO. SE EXPIDE EN SANTA MARTA, MAGDALENA - COLOMBIA EL DIA DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO...

Parroquia San Jacinto de Gaira

NIT. 819.006.017-3

Carrera 13 No. 12B-86

Gaira - Santa Marta Magdalena


HON. MANUEL TRUJILLO QUINTERO
- PARROCO -

CARRERA 13A N 12-14. Teléfonos (5) 4417182 - SANTA MARTA, MAGDALENA - COLOMBIA

p.sanjacintodegaira@gmail.com

Sacramento Plus - Slt: 2512-1941-3946-1444



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

10133274

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraría | Municipio: Santa Marta | Corregimiento: | Insp. de Policía: | Código: L 9 F

Fila - Departamento: Magdalena - Corregimiento o/ó Inspección de Policía:

COLOMBIA - MAGDALENA - SANTA MARTA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

PACHECO CASTILLO VILMA INES

Documento de identificación (Clase y número)

Sexo (en Letras)

Cédula de Ciudadanía No. 36 557 950

Femenino

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País: Departamento: Municipio: Corregimiento o/ó Inspección de Policía:

COLOMBIA - MAGDALENA - SANTA MARTA

Fecha de la defunción

Hora

Número de certificado de defunción

Año: 2020 Mes: JUL Día: 30 Hora: 01 45

72369909 6

Presunción de muerte

Lugar que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

Año

Mes

Día

Documento presentado

Nombre y cargo del funcionario

Autorización judicial

Certificado Médico

DANIELA MARIA MINDIOLA JOLY - MEDICO

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

RODRIGUEZ PACHECO ANA CRISTINA

Documento de identificación (Clase y número)

Cédula de Ciudadanía No. 1 083 003 470

Firma

Ana Cristina Rodriguez

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año: 2020 Mes: AGO Día: 04

14 / 2020 Firma del funcionario que autoriza

XIOMARA DE LOS SANTOS ALTAFULLA

ESPACIO PARA NOTAS

NO SE EXIGE RESOLUCIÓN DE INSPECTOR DE POLICÍA SEGUN CIRCULAR CONJUNTA 037 DEL 27-03-2020 DEL SNR Y LA RNEC

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 36.557.959

PACHECO CASTILLO

APELLIDOS

VILMA INES

NOMBRES

Vilma Pacheco
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-NOV-1965**
CIENAGA
(MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

O+

F

ESTATURA

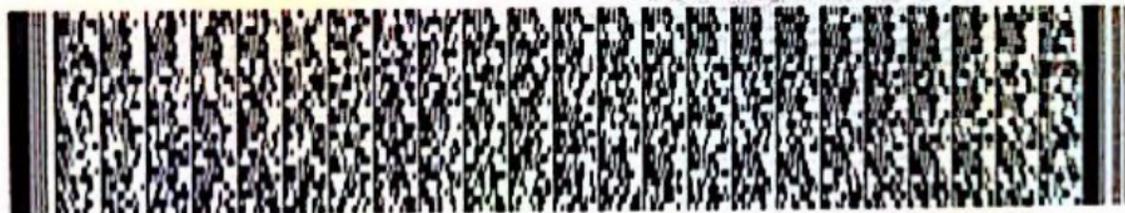
G.S. RH

SEXO

14-DIC-1984 SANTA MARTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO YACHA



A-2100100-00907777-F-0036557959-20170530

0055533162A 2

47921674

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **85.451.550**
RODRIGUEZ CELIS

APELLIDOS

GUILLERMO

NOMBRES



FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO **14-MAY-1967**
VALLEDUPAR
(CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

O+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

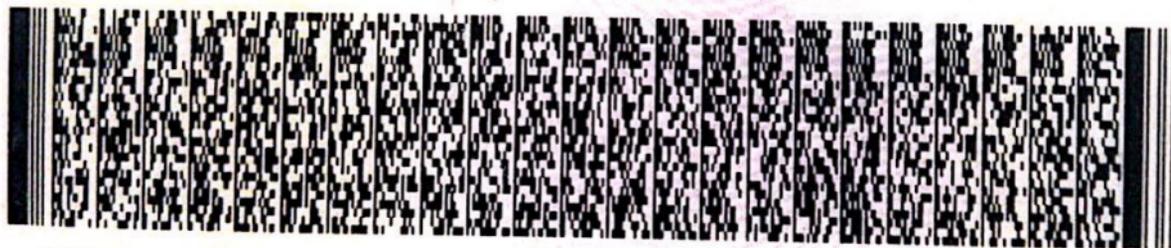
09-DIC-1985 SANTA MARTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2302800-00474020-M-0085451550-20130922

0035014811A 1

40008274

CERTIFICACIÓN

El (la) señor(a) VILMA INES PACHECO CASTILLO identificado(a) con tipo de documento 1. Cédula de Ciudadanía y con número 36557959, presenta los siguientes datos referente a la afiliación al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Información del Cotizante:

Nombres Cotizante:	VILMA INES	Apellidos Cotizante:	PACHECO CASTILLO
Tipo Documento:	1. Cédula de Ciudadanía	Número Documento:	36557959
Estado Actual:	2 - Retirado	Tipo de Afiliación:	1 - Cotizante docente
Fecha de Afiliación:	01/10/2012	UT Afiliación:	ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.

Adicionalmente se le informa que de acuerdo al decreto 1703 de 2002, la persona afiliada como cotizante a un régimen de excepción y que tenga una relación laboral o ingresos adicionales sobre los cuales esté obligado a cotizar al Sistema General de Seguridad Social en Salud, su empleador o administrador de pensiones deberá efectuar la respectiva cotización al Fosyga, igualmente los servicios asistenciales serán prestados exclusivamente a través del régimen de excepción; las prestaciones económicas a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud serán cubiertas por el Fosyga.

Dada a solicitud del interesado en la fecha 08/02/2021.

Cordialmente,



Coordinación de afiliaciones

Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Elaboró: **Hosvital Aseguramiento by Ophelia Suite**

Nota: La información referente a los periodos compensados debe solicitarlo directamente a la Secretaría de Educación, ya que es competencia de los entes territoriales suministrar la información relacionada con la historia laboral como docente y la certificación del tiempo cotizado y los aportes efectuados al Fondo.